



Superintendencia
de Educación

MTC/ COS/ EBC/ MVV/ FTO/ FZC

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

**FIJA ARANCEL DE MEDIADORES EXTERNOS
DE LA SUPERINTEDECENCIA DE EDUCACION
PARA EL AÑO 2019**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0244

SANTIAGO, 03 ABR 2019

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 132, del año 2018, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 346, de 2017, 238, de 2015, 140, de 2018, todas de la Superintendencia de Educación; en la Ley N° 21.125, de 2018, del Ministerio de Hacienda, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2019 y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, la Ley N°20.529, crea la Superintendencia de Educación, como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
- 2.-Que, el objeto de la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" es fiscalizar, de conformidad a la Ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las Leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, lo que conformará la normativa educacional. Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, atenderá las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad educativa, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
- 3.-Que, los artículos 57 y siguientes de la Ley N°20.529 establecen que la Superintendencia de Educación recibirá las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, en orden a que la Superintendencia intervenga como mediador en la controversia existente entre el reclamante y alguna de las entidades fiscalizadas.
- 4.-Que, el artículo 62 del mismo cuerpo legal establece que corresponderá a la Superintendencia fijar, mediante normas de general aplicación, los requisitos que deberán cumplir los mediadores, así como las normas generales de procedimiento a las que deberán sujetarse para la mediación de estos reclamos.

5.-Que, la resolución exenta N° 346, de 2017, de esta Superintendencia, que "Deja sin efecto resolución exenta N° 933, de 2014 de la Superintendencia de Educación y aprueba instructivo que dispone de normas generales para la mediación de reclamos y establece condiciones de ingreso y funcionamiento del registro de mediadores de la Superintendencia de Educación", en su artículo 31 establece que "El mediador percibirá el arancel respectivo fijado por la Superintendencia través de una resolución que fija los montos de los aranceles de los mediadores externos".

6.-Que, en virtud de lo anterior, esta Superintendencia debe dictar anualmente una resolución que fije el arancel de mediadores por cada periodo y presupuesto, debiendo en esta oportunidad, determinar aquella correspondiente al año 2019.

RESUELVO:

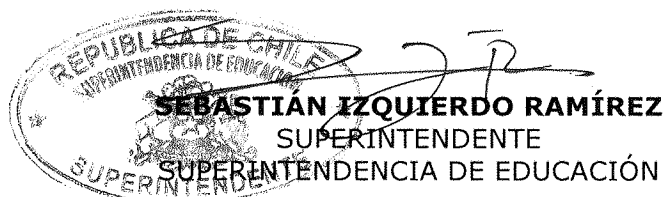
1° FÍJESE, para el año **2019**, como arancel máximo que pueden percibir los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de la Superintendencia de Educación, la suma única y no reajutable de \$70.000.- (setenta mil pesos), por cada sesión conjunta en que asistan ambas partes durante el proceso de mediación.

2° ESTABLÉZCASE que las sesiones que se realicen durante el proceso de mediación podrán tener una duración máxima de 2 horas cronológicas y cada uno de ellas no podrá considerar más de 4 sesiones.

3° ESTABLÉZCASE, que, para proceder al pago de él o los mediadores, estos deberán presentar un informe por cada mediación realizada. Estos informes, deberán ser acompañados por el acta final del proceso y todos los antecedentes del caso para ser presentados y validados por el Encargado Regional de la División de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional respectiva, quien deberá darles su Visto Bueno. Realizado esto, el Encargado Regional deberá solicitar que él o los mediadores emitan el respectivo instrumento tributario para proceder al pago.

4° DÉJESE constancia que el gasto que irroguen los actos que materialicen el pago respectivo habrán de imputarse al subtítulo 21 "gastos en personal", glosa 03 (letra d, numeral 2) del presupuesto vigente de la Superintendencia de Educación año 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

DRSIE
Fiscalía
Div. Adm. Gral
Div. Comunicación y Denuncias
Depto. de Finanzas
Oficina de de partes